

Inscrita con el n.º 654383399 de E.I.F.

22 JUN. 1987

ESTATUTOS DEL GRENIO DE HOSTELERIA
Y TURISMO DEL ALTO PENEDES

= = = = =



OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTADÍSTICAS
 DEP. 12640628
 Hora 13:00 la 22 de Abril
 El Director [Signature]

CLASE 8ª

ESTATUTOS DEL GREMIO COMARCAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DEL ALTO PENEDES



Capítulo I

Constitución, personalidad y fines

Artículo 1º.- Con el nombre de Gremio Comarcial de Hostelería y Turismo del Alto Penedés, se constituye una asociación profesional voluntaria de empresarios dedicados a las actividades comprendidas en los apartados de los epígrafes 1851 y 1852 de las vigentes tarifas de la Licencia Fiscal, aún cuando simultaneen su actividad con la del epígrafe 9853 u otros de dichas tarifas y que se hallen radicadas en los términos municipales siguientes:

AVINYONET DEL PENEDES
 LAS CABANYAS
 CASTELLVI DE LA MARCA
 FONTRUBI
 LA GRANADA
 MEDIONA
 OLERDOLA
 PACHS
 PLA DEL PENEDES
 PONTONS
 PUIGDALBA
 SAN CUSAT SANSARRIGAS

SAN MARTIN SARROCA
 SAN PEDRO RIUDEVITLLES
 SAN QUINTIN MEDIONA
 SAN SADURNI DE NOYA
 SANTA FE DEL PENEDES
 SANTA MARGARITA Y MONJOS
 SUBIRATS
 TORHELAVIO
 TORRELLAS DE FOIX
 VILAFRANCA DEL PENEDES
 VILOVI DEL PENEDES

Artículo 2º.- Corresponde al Gremio la representación y defensa colectiva de los intereses económicos de todas clases que afectan a la totalidad o parte de las empresas integrantes del mismo.

Artículo.3º.- El Gremio tiene personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y de dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos, desde el momento de su válida puesta en marcha, conforme a la legislación en vigor.

Artículo 4º.- El patrimonio del Gremio es distinto del de cualquier otra Entidad y del propio de los agremiados. En consecuencia los actos o contratos en que intervenga vincularán sólo al Gremio o a su representante.

Los servicios que el Gremio establezca se atenderán en cuanto a su régimen económico a estos Estatutos y a las normas o acuerdos especiales relativos a los mismos.

Artículo 5º.- El Gremio Comarcal de Hostelería y Turismo del Alto Penedés, se constituye por tiempo indefinido, fijando su domicilio en Vilafranca del Penedés, calle del Casal, nº 26, pudiendo establecer cuantas delegaciones o representaciones sean convenientes para el cumplimiento de sus fines.

El Gremio como entidad exclusivamente profesional no tomará opciones de partido político y respetará las de sus asociados.

Capítulo II

Funciones del Gremio

Artículo 6º.- De acuerdo con los fines que corresponden a las asociaciones patronales, las funciones del Gremio serán de tres clases genéricas: A) De representación y defensa de los intereses económicos de las empresas afiliadas; B) De fomento económico en todos sus aspectos y C) Servicios de orden práctico para sus miembros.

Artículo 7º.- Se entenderán comprendidos en el artículo anterior los servicios informativos, financieros, administrativos, cooperativos, de régimen concertado, comerciales, de importación de utillaje o producción del mismo y técnicos de cualquier tipo, sin perjuicio de cualquier otro cuyo establecimiento aconsejen las necesidades de las empresas.

Asimismo, se considerarán fines primordiales del Gremio, la defensa de las empresas frente a cualquier tipo de intrusismo o competencia desleal; la promoción profesional empresarial; la promoción de la ordenación y reestructuración del censo de empresas; la impugnación de actos o disposiciones lesivas; el diálogo con la Administración pública en sus diversas esferas gestionando la debida audiencia de los intereses representados; la representación y defensa colectiva en las relaciones de trabajo y, en general, cualquier otro relacionado con los fines genéricos previstos.

Capítulo III

De los afiliados

Artículo 8º.- Para ser miembro del Gremio se requiere ejercer cualquier actividad de las señaladas en el artículo 1º de estos Estatutos y cumplimentar las condiciones reclamatorias de ingreso que establezca la Junta Rectora. Los afiliados serán inscritos en un Registro habilitado al efecto.

Artículo 9º.- Perderán las condiciones de miembros, los empresarios regulados en el párrafo anterior:

- a) que cesen en la actividad que motivó su encuadramiento en la misma.
- b) que así lo solicitasen por escrito dirigido al Presidente.
- c) que dejen de abonar su cuota anual completa;
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora previa audiencia del interesado.

Artículo 10º.- La representación ante el Gremio de las empresas componentes se entenderá ostentada personalmente por el propietario en caso de empresa individual; por el representante mayoritario de los dueños para las comunidades de bienes y por el Consejo-Delegado, Director o Gerente si se trata de sociedades, quedando excluida la representación de otra clase de personas, excepto si se trata de los directores de los establecimientos oficialmente designados, los cuales en todo caso serán considerados representantes de las empresas ante el Gremio.

Artículo 11º.- Pertenecer al Gremio implica los siguientes derechos.

- A) Tener derecho al amparo y protección colectiva de los intereses tutelados.
- B) Examinar los presupuestos y cuentas.
- C) Asistir con voz y voto a las asambleas generales.
- D) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos directivos.
- E) Promover cuantas iniciativas se estimen de interés sea o no miembro de la Junta Rectora.
- F) Usar de los servicios del Gremio en la forma y condiciones que se establezcan.
- G) Cuantos se desprendan de estos Estatutos y de los acuerdos que se adopten en el futuro.

Artículo 12º.- Incumben a los miembros del Gremio los siguientes deberes:

- A) Cumplir y acatar los acuerdos sociales validamente adoptados de acuerdo con la Ley y los Estatutos.
- B) Aceptar y ejercer los cargos para los que fueren nombrados de mediar justa causa o excusa.
- C) Satisfacer las cantidades que les corresponda abonar para el sostenimiento del Gremio, verificándolo en el tiempo y modo que se acuerde.
- D) Cumplir cuantas normas se derivan de estos Estatutos y preceptos vigentes.
- E) Ejercer su actividad con arreglo a normas de ética profesional cuyo incumplimiento, previa tramitación de expediente, determina la expulsión del Gremio.



1A2640629

CLASE 8ª

Artículo 13º.- Para el ejercicio de los derechos de los asociados, es condición previa el estar al corriente de cumplimiento de las obligaciones establecidas.



Capítulo IV

Organización y funcionamiento

Artículo 14º.- El Gremio se organiza para su Gobierno, dirección, administración y representación mediante la Asamblea General; la Junta Rectora, las Juntas Locales y las Comisiones de Servicios.

SECCION I

De la Asamblea General

Artículo 15º.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los asociados y debidamente constituida tiene atribuciones para entender y resolver sobre cuantos asuntos afecten al Gremio.

Los acuerdos que se tomen serán obligatorios para todos los asociados presentes, ausentes y disidentes, siendo inmediatamente ejecutivos.

A estos efectos, inmediatamente que termine la sesión se procederá a la redacción del acta que deberá ser aprobada a continuación por los asistentes o por los compromisarios en quienes la Asamblea delegue, en un plazo máximo de diez días siguientes a la reunión.

Artículo 16º.- Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

...../.....

- a) Aprobar y reformar los Estatutos o normas estatutarias.
- b) Aprobar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, de acuerdo con la representación atribuida al Gremio, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Rectora la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.
- c) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los organismos públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender, en forma adecuada y eficaz, los intereses profesionales a su cargo.
- d) Aprobar los programas y planes de actuación.
- e) Elegir los componentes de la Junta Rectora.
- f) Conocer la gestión de la Junta Rectora.
- g) Aprobar los presupuestos y las Liquidaciones de cuentas.
- h) Acordar su renuncia al régimen de personalidad jurídica.
- i) Aprobar la memoria actual de actividades.
- j) Sancionar las faltas graves y muy graves de los agrupados, conforme a las normas disciplinarias que se puedan dictar al efecto. **Contra los acuerdos de la Asamblea General podrán interponerse los recursos establecidos por las disposiciones vigentes.**
- k) Aquellos otros asuntos que, por su importancia, someta a su consideración la Junta Rectora.

Artículo 17º.- La Asamblea General se reunirá siempre que sea convocada por la Junta Rectora o solicite su convocatoria un número de agrupados no inferior a cien.

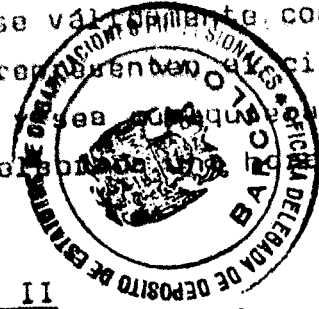
Se convocará con 15 días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día comprensiva de los asuntos que se haya de tratar.

La formación de acuerdos en Asamblea General podrá realizarse mediante el envío de votos por correo con las debidas condiciones de claridad y control de los que sean emitidos en el plazo que se señale, nunca inferior a quince días.

Cualquier miembro del Gremio puede llevar un máximo de tres representaciones de otros empresarios en la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá, como mínimo una vez cada seis meses.

Artículo 18º.- Las votaciones, si las hubiere, se computarán a base de un voto por cada establecimiento industrial explotado que ostente la calidad de socio, entendiéndose válidamente constituida la Asamblea si concurren afiliados que representen el cincuenta por ciento de votos en primera convocatoria y el treinta por ciento en segunda convocatoria en cualquiera de los casos. El número de asistentes en segunda convocatoria será el número de asistentes en la primera.



SECCION II

De la Junta Rectora

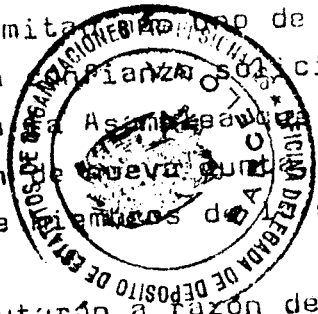
Artículo 19º.- La Junta Rectora del Gremio es el organismo permanente de dirección y se compondrá de once miembros que una vez elegidos por la Asamblea General, se distribuirán entre sí, mediante votación secreta, los cargos de Presidente, Vicepresidente I, Vicepresidente II, Secretario, Tesorero, Interventor y siete Vocales.

Con objeto que estén representadas en la Junta Rectora las diversas actividades que el Gremio abarca, deberá existir entre los miembros de dicha Junta la siguiente proporción:

SECTOR HOSPEDAJE	2	Vocales
SECTOR BARES	4	"
SECTOR RESTAURANTE Y CAFETERIAS	2	"
SECTOR APARTAMENTOS	1	"
SECTOR SALAS DE FIESTA	2	"

Artículo 20º.- La duración de los cargos de la Junta será de tres años susceptibles de reelección por iguales periodos. Si antes de terminar el mandato vacare alguno de los cargos de la Junta podrá ésta proveerlo interinamente hasta la primera Asamblea que se celebre.

No obstante, en el supuesto de que las vacantes fueren superiores a cuatro por dimisiones o cualquier otra causa, deberá convocarse a la Asamblea General para que cubra dichas vacantes. La Junta Rectora podrá proponer a la Asamblea General votaciones de confianza sobre las materias o cuestiones que estime oportuno y, en el supuesto, de que la Junta Rectora de agrimiados censados se manifestara contrario a la confianza solicitada, la Junta Rectora presentará su dimisión a la Asamblea General y procederá de inmediato a la designación de una nueva Junta sin perjuicio de la facultad de reelección de la misma.



Artículo 219.- Las votaciones se computarán a razón de un voto por persona, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. La Junta se entenderá válidamente constituida si asisten la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, celebrada una hora después un tercio de ellos.

En el supuesto de no asistir número suficiente de miembros, se convocará nueva Junta entendiéndose que los miembros que no asistan o no justifiquen su ausencia renuncian a sus cargos.

Artículo 229.- La designación de las personas que han de constituir la Junta Rectora se efectuará por la Asamblea General por sufragio libre y secreto eligiéndolas entre sus miembros.

A estos efectos, se reunirá dicha Asamblea en sesión especialmente convocada para ello bajo la presidencia del vocal de mayor edad y actuando de Secretario el agrimiado de menor edad. Abierto el acto, se procederá a tomar nota de las propuestas de miembros de la Junta que se efectúan por cualquier miembro de la Asamblea formándose con ello la lista total de candidatos. A continuación, se pasará a la votación secreta para la designación de miembros de la Junta.

En el supuesto de existir empate, quedará proclamado el elegido de mayor edad.

Artículo 239.- La Junta Rectora se reunirá siempre que la convoque el Presidente o lo solicite tres de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán con seis días de anticipación, como mínimo, excepto casos de reconocida urgencia.

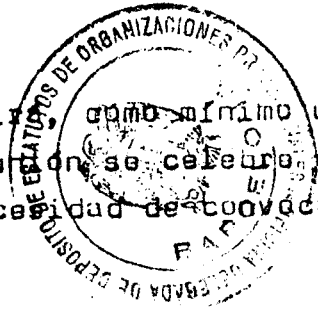
...../.....



1A2640630

CLASE 8ª

La Junta Rectora se reunirá, como mínimo un día por quincena, pudiendo acordar que dicha reunión se celebre en fecha y hora determinada de manera fija, sin necesidad de convocatoria previa.



Artículo 24º.- Corresponde a la Junta Rectora:

- a) Desarrollar las actividades necesarias del Gremio para el normal funcionamiento del mismo.
- b) Proponer a la Asamblea General de defensa de forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, al Tesorero e Interventor.
- f) Decidir la celebración de reuniones de la Asamblea General y confeccionar el orden del día.
- g) Presentar los presupuestos, balance y liquidación de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- h) Fijar las cuotas que haya de satisfacer los miembros para contribuir al sostenimiento de la Agrupación, que deben ser aprobadas por la Asamblea General.
- i) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- j) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Contador e Interventor.
- k) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

- l) Nombrar al Secretario de la Agrupación y al personal técnico, administrativo, auxiliar y demás cargos necesarios para el normal funcionamiento de la misma, así como acordar sobre el otorgamiento de poderes y las facultades que deban conferirse a los apoderados.
- m) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Agrupación.
- n) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- ñ) Ejercer la potestad disciplinaria.
- o) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- p) Realizar informes y estudios.
- q) Establecer servicios comerciales, técnicos, de estudios, etc. que se consideren oportunos y todos los que no sean competencia de la Asamblea General.
- r) Las que le puedan ser delegadas por la Asamblea General.

Artículo 25º.- **Funciones del Presidente:**

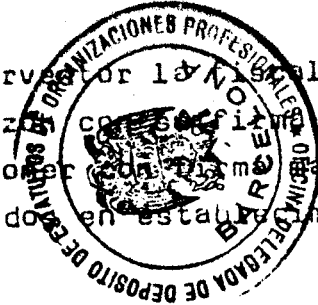
- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Rectora.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- c) Representar al Gremio en cualquier clase de actos o contratos y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Rectora.
- d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- e) Autorizar los justificantes de ingresos.
- f) Convocar las reuniones de la Asamblea General y Junta Rectora.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y normas estatutarias en lo que afecte a la Entidad.
- h) Desarrollar el conjunto de las funciones que le sean atribuidas para la buena marcha del Gremio.
- i) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes en beneficio del Gremio y de sus miembros.

Artículo 26º.- Incumbe a los Vice-presidentes sustituir al Presidente del Gremio en sus ausencias, enfermedades u otro impedimento, ejerciendo las mismas facultades y atribuciones que el titular, previa expresa delegación del mismo.

Artículo 27º.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar cantidades que deban ingresar en el Gremio disponiendo con firma mancomunada del Presidente y del Interventor de los fondos depositados en establecimientos bancarios, a cuyo fin extenderá los oportunos libramientos y cargos.
- b) Formular los proyectos de presupuestos y de balances anuales con arreglo de los acuerdos de la Junta.

Artículo 28º.- Son atribuciones del Interventor la supervisión y realización de los cobros y de los pagos, tomando razón y control de todos los libramientos y cargos, así como disponer con firma mancomunada del Presidente y del Tesorero de los fondos en establecimientos bancarios.



Artículo 29º.- Son atribuciones del Secretario asistir a todas las reuniones del Gremio levantando las correspondientes actas; cursar las convocatorias, llevar los libros necesarios; ⁽²⁾ expedir certificados con el Vº Bº del Presidente dirigir al personal del Gremio y ~~custodiar el buen orden de las oficinas del mismo;~~ despachar la correspondiente correspondencia y desarrollar cualquier otra función en consonancia con su cometido propio, así como realizar las tareas que en el ámbito de sus atribuciones le encomiende la Junta Rectora.

SECCION III

De las Juntas Locales

Artículo 30º.- De estimarse necesario y previo acuerdo de la Asamblea General, se podrían constituir Juntas Locales cuya misión será la representación del Gremio y el desarrollo de sus fines en un municipio, barrio o zona de los que comprende su ámbito territorial.

Artículo 31º.- Los preceptos que se refieren a la Asamblea y a la Junta Rectora, se aplicarán por analogía a las Juntas Locales respecto a su constitución y funcionamiento, regulándose por el acuerdo al efecto de la Junta Rectora.

Artículo 329.- Los servicios que se acordare, en su caso, establecer en el ámbito de la jurisdicción de una Junta Local ostentarán el carácter de sección especial del Gremio y, en consecuencia, tendrán la necesaria coordinación con los servicios generales de la Entidad.

SECCIÓN IV

De las Comisiones de Servicio

Artículo 330.- Cuando la Junta Rectora lo estime de interés para la mejor realización de los fines del Gremio, en especial para la realización de actividades específicas que afecten o interesen solamente a un grupo de asociados, podrá constituir una Comisión de Servicio o Ponencia compuesta por miembros interesados en la actividad, que funcionará bajo el régimen de estos Estatutos y el especial que en cada caso se acuerde por la propia Junta.

Capítulo V

De las Secciones Especiales

Artículo 340.- Dentro del Gremio y sin perjuicio de su unidad, la Junta Rectora por sí misma o a propuesta de algún grupo de asociados, podrá constituir una sección especial para la realización de determinadas actividades con carácter de permanencia.

El funcionamiento de estas actividades se atenderá a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos o contratos que establezca la Junta Rectora.

Capítulo VI

Régimen Económico Administrativo

Artículo 350.- La administración del Gremio corresponde a la Junta Rectora y, a estos fines, presentará anualmente a la Asamblea un presupuesto de gastos e ingresos previstos con el que atender a los gastos generales de la Entidad, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea por mayoría simple de votos presentes o



1A 2640631

CLASE 8ª

representados en primera o, en su caso segunda convocatoria. Asimismo, presentará la liquidación del presupuesto anterior, visada e informada por dos censores de cuentas elegidos por la Asamblea que hubiera aprobado dicho presupuesto, los cuales podrán recabar ayuda de Censores Jurados para cumplir su función, a cargo del Gremio. A estos fines, la Junta Rectora podrá a disposición de dichos censores cuantos antecedentes reclamen para desarrollar su función, con treinta días de antelación a la fecha de la Asamblea.

El costo de funcionamiento de los servicios del Gremio podrá ser cubierto mediante la percepción de tasas por cada servicio que se presente a las empresas interesadas, cuando proceda según la naturaleza de dicho servicio, las cuales, serán previamente aprobadas por la Junta Rectora y seguirán vigentes hasta que no se acuerde su modificación.

La realización de dichos servicios podrá efectuarla el Gremio directamente o por cualquiera de los medios admisibles en derecho.

Asimismo, podrá cubrirse el costo de los servicios, según la naturaleza de los mismos, mediante derramas especiales o presupuestos específicos que deberá aprobar, en su caso, la Asamblea conjuntamente con el presupuesto general de la Entidad.

Artículo 36º.- Los gastos referentes a obras de instalación, ampliación, acondicionamiento y mejora de locales que utilice el Gremio y, en general, aquellos de carácter extraordinario de los cuales deban beneficiarse todos los agremiados, serán objeto de un presupuesto especial que confeccionará la Junta Rectora y someterá en las mismas condiciones que el ordinario, a la Asamblea, ya sea en su reunión ordinaria o extraordinaria.

...../.....

Artículo 37º.- El Gremio no contraera obligaciones de tipo económico sin sujeción a las normas presupuestarias y los ingresos y gastos se justificarán mediante la oportuna formalización.

Constituirán ingresos del Gremio los siguientes:

- A) Las cuotas de entrada.
- B) Las cuotas periódicas que se perciban de los agremiados, con arreglo al presupuesto.
- C) Las cantidades que se perciban de las sociedades especiales o entidades conexas que gocen de presupuesto especial.
- D) Las donaciones o subvenciones que sean aceptadas por el Gremio.
- E) Las derramas especiales.
- F) Los rendimientos de bienes propios.
- G) Las tasas por servicios.
- H) Cualquier otro concepto que conste en el concepto de ingresos.



Artículo 38º.- El pago de dichas cuotas periódicas y de las derramas aprobadas es obligatorio para las empresas asociadas y, a estos efectos, el Gremio organizará la recaudación ejecutiva de las cuotas contra sus posibles asociados morosos que no hubieren caído en baja, no admitiéndose al nuevo titular de un establecimiento si no abonare los débitos del anterior.

Los empresarios que formen parte del Gremio, podrán conocer la situación económica del mismo mediante la información que les será facilitada por la Junta Rectora en la Asamblea General reglamentaria.

Capítulo VIII

Reforma de estos Estatutos

Artículo 39º.- La reforma de estos Estatutos requiere acuerdo de la Asamblea extraordinaria con una mayoría de las tres cuartas partes de votos que representen la mitad más uno de los agremiados.

- Los añadidos de los Artículos 19 y 29 números (1) Secreto y directo -
(2) Entre otros El Libro Registro de Altas y Bajas de Socios-Valón.

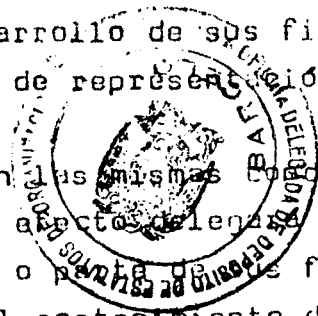
...../.....

DISPOSICION ADICIONAL

Unica

Previo acuerdo con la Asamblea extraordinaria convocada al efecto o en el acto constituyente, el Gremio podrá establecer con otras asociaciones patronales análogas los acuerdos que estime convenientes para el mejor desarrollo de sus fines, incluyendo servicios comunes u organismos de representación conjunta.

Asimismo podrá federarse en las mismas condiciones con otros gremios de la industria, a cuyo efecto delegará en la Federación que se constituya la totalidad o parte de sus funciones y señalará la cuota de participación en el sostenimiento de los gastos.



Vilafranca del Penedés, a 24 de Abril de 1978.

D.N.I. nº. 37.590.178

Fdo. ERILIO MORENO DEL LAGO

D.N.I. nº. 281.286

Fdo. PEDRO GUELL MARTIQUER

D.N.I. nº. 38.167.878

Fdo. JUAN PUIG VILLALBA

D.N.I. nº. 38.249.695

Fdo. ENRIQUE FRANCISCO VAL

D.N.I. nº. 37.609.924

Fdo. JOSE PONS VENDRELL

D.N.I. nº. 38.301.127

Fdo. JOSE VENDRELL ROS

D.N.I. nº. 38.272.741

Fdo. EMILIO TOMÁS MIRO

D.N.I. nº. 38.275.732

Fdo. JOSE BOSTA SENDRA

D.N.I. nº. 38.282.806

Fdo. JUAN JOSE JORINGO GALLART

D.N.I. nº. 38.273.027

Fdo. JOSE SANTIAGO DE VENDRELL

U. S. P. O. No. 279.812

U. S. P. O. No. 834.910

Miguel Sanchez

MIGUEL SANCHEZ MARTINEZ

Fdo. TOMAS GINE SHVAUD

